



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Exoneración cuota de alimentos
RADICADO : 2011-00315-00

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto del 28 de febrero de 2022, no subsanó la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 del C.G.P., esta deberá rechazarse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de disminución de cuota de alimentos incoada por Carlos Melecio Cely Ávila, en contra de Angie Astrid Cely Betancourt, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2016-00135-00

Reconocer al estudiante de derecho Duvan Jahir Gutiérrez Hernández, adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora Francia Elena Reyes Díaz, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante Sharon Dayana Mariño Monsalve (FL. 155-156)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 012 de hoy 23 de marzo 2022,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2016-00223-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

RECONOCER a la estudiante de derecho IBETH ROCIO CACEREZ DURAN, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora MARIA DEL CARMEN ROSAS GONZALEZ, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el(la) estudiante LEIDY FRANCIANY GUATIBONZA CALA.

REQUIRIR a KAREN DANIELA DIAZ ROSAS, alimentaria, dentro del proceso de referencia, para que confiera poder directamente al estudiante de consultorio jurídico o un abogado de confianza, toda vez que adquirió la mayoría de edad y ceso la representación legal que ejercía la señora MARIA DEL CARMEN DIAZ ROSAS GONZALEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 0121 de hoy 23 DE MARZO DE 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

J.V.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: **2016-00314-00**

En atención al memorial radicado por el señor Johan Sebastián Correa Castaño, se observa que reitera la solicitud de aplicación del art. 4º de la Ley 1996 de 2019, en aras de que le sea asignado un apoyo judicial definitivo en favor de su hermana Laura Tatiana Salazar Castaño.

Al respecto, se le hace saber que deberá estarse a lo resuelto en providencia del 9 de diciembre de 2021, en la que se indicó que según lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, no es posible dar trámite a la solicitud en comento, por cuanto la joven Laura Salazar, es una persona cobijada por la presunción de capacidad legal, en tanto que puede expresar su voluntad por cualquier medio, igualmente tiene claras las personas que le pueden servir de apoyo para realizar los actos que requiera, teniendo en cuenta su relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia, tal como se pudo observar en la audiencia adelantada el 18 de noviembre de 2020 (Documento 11 del expediente digital).

Razón por la cual, el trámite solicitado puede ser adelantado ante Notaría o conciliadores extrajudiciales en derecho, para efectos de lograr un acuerdo de apoyo para la celebración de actos jurídicos de conformidad con lo establecido en el art. 15 s.s. de la Ley 1996 de 2019.

Por Secretaría, remitir copia de la presente providencia al correo electrónico del solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2016-00426-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

RECONOCER al estudiante de derecho JUAN PABLO BARRERA LOPEZ, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora DIANA CONSUELO MALDONADO OVEJERO, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante JORGE ANDRES PEREZ PASTRANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo
2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de alimentos

RADICADO: **2017-00196-00**

1. ASUNTO A DECIDIR

Mediante la presente providencia decide el Juzgado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha 07 de marzo de 2.022, por medio del cual se accedió a la solicitud del ejecutado ordenando la disminución del embargo y retención del salario.

Igualmente se requerirá a las partes para que aporten el certificado de tradición actualizado del vehículo de placas IAM 884.

Finalmente, y en atención a que cursa ante este Juzgado el PARD con radicado No. 2021-00422, el cual tiene prioridad ante los demás procesos, se reprogramará la hora que había sido señalada para la realización del secuestro en providencia que antecede, por cuanto en la mañana del día 1 de abril de 2022, se llevará a cabo la audiencia de que trata el art. 100 del Código de Infancia y Adolescencia.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante, presenta recurso de reposición en contra del auto ya referido, argumentando lo siguiente:

Que de conformidad con lo establecido en el art. 73 del C.G.P. las personas deben comparecer al proceso por conducto de abogado legalmente autorizado, y el proceso de la referencia no está enlistado en las excepciones para actuar de manera directa, por lo que el demandado Germán Barrera Martínez, no podía elevar su solicitud a nombre propio.

Por otra parte, asevera que el demandado únicamente enunció los presuntos gastos y obligaciones que aquel ostenta frente a sus hijos, es decir, arriendos, alimentación y educación, pero no allegó prueba alguna que soporte lo afirmado por él.

Por lo anterior, solicita se reponga la decisión, y en su lugar se deje con plena validez la providencia del 7 de febrero de 2022, en la cual se ordenó el embargo y la retención del 50% por concepto de salarios y prestaciones que devengue el señor Germán Barrera Martínez, y se continúe con el trámite normal del proceso.

3. DEL TRASLADO DEL RECURSO Y SU CONTESTACIÓN

Por Secretaría se surtió el traslado del recurso, tal como se observa en el documento 17 del expediente digital, sin embargo, la parte pasiva guardó silencio.

4. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es uno de los mecanismos de impugnación, cuya finalidad es obtener la revocatoria o reforma de los autos que han sido proferidos en el curso de un proceso, por el mismo juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

que los dictó, cuando se ha incurrido en errores al aplicar o interpretar una norma, o no se han tenido en cuenta las pruebas debidamente recaudadas.

En atención a los reparos formulados por la parte demandante, se hace necesario poner de presente lo dispuesto en el art 73 del C.G.P., el cual señala:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos que la ley permita su intervención directa”.

Al respecto, es claro que el demandado Germán Barrera Martínez, elevó solicitud el 25 de febrero de 2022 para que le fuera disminuida la orden de embargo de su salario, la cual fue presentada y suscrita por él, sin que acreditara la calidad de abogado o que actuara a través de un profesional del derecho, incumpliendo así lo dispuesto en la precitada norma.

Ahora bien, cabe aclarar que el Despacho accedió a la solicitud del demandado en aras de garantizar el derecho al mínimo vital de aquel, sin embargo, el apoderado de la demandante tiene razón al afirmar que no obra prueba si quiera sumaria que soporte lo dicho por el demandado, incumpliendo este último, lo dispuesto en el art. 167 del C.G.P.

En ese sentido, no es viable acceder a lo pretendido por el demandado, cuando lo que se persigue en el proceso de la referencia es la materialización de las obligaciones impuestas al ejecutado en favor de su menor hijo, siendo este último del único que se tiene conocimiento que se encuentra a su cargo, y de quien existe una obligación clara, expresa y exigible.

Es evidente que los argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto tienen el soporte fáctico y jurídico suficiente para revocar la decisión proferida por este Estrado Judicial en los numerales 1 y 2 de la providencia del 7 de marzo de 2022.

Por otra parte, se observa que no se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 593 numeral 1 del CGP, en tanto no se allegó copia del certificado de tradición que dé cuenta de la inscripción del embargo, por lo que se ordena a la parte ejecutante aportar el certificado de tradición reciente y actualizado del vehículo de placas IAM 884.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER los numerales 1 y 2 de la providencia del 7 de marzo de 2022, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, no acceder a la solicitud elevada por el ejecutado, por lo indicado en la motiva.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que, en el término de 2 días, aporte con destino a este proceso el certificado de tradición reciente y actualizado del vehículo de placas IAM 884.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Reprogramar la diligencia de secuestro del vehículo de placas IAM 884 para el día **1 de abril de 2022 a partir de las 2:00 p.m. Por Secretaría** informar de manera inmediata a las partes, y al secuestre a través de los correos dispuestos para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2017-00511-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

RECONOCER a la estudiante de derecho KAREN LISETH POVEDA BARRAGAN, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderada judicial del señor GUILLERMO ANDRES OROZCO, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el(la) estudiante LUISA FERNANDA URIBE PICO.

REMITIR por secretaria el expediente digital del proceso al correo Kpoveda538@unab.edu.co .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 012 de hoy 23 DE MARZO DE 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

J.V.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2018-00304-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

RECONOCER al estudiante de derecho JUAN PABLO BARRERA LOPEZ, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, para que actúe en representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante JORGE ANDRES PEREZ PASTRANA (documento 15-17 del expediente).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No.12 de hoy 23 DE MARZO DE 2.022,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

J.V.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2018-00352-00

Agregar y poner en conocimiento de la parte actora, el memorial, junto con el recibo de pago de Bancolombia presentado por el ejecutado el señor William Martínez López vista a folio 133-135 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 012 de hoy 23 de marzo 2022,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2018-00415-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

RECONOCER al estudiante de derecho DUVAN JAHIR GUTIERREZ HERNANDEZ, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora MARLEN PEREZ CORREDOR, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante SHARON DAYANA MARIÑO MONSALVE (folios 93-100).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 012**
de hoy 23 DE MARZO DE 2.022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

J.V.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO : 2018-00431-00

Sería del caso, aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la demandante, si no fuera porque esta no se ajusta a derecho, por las siguientes premisas:

La parte ejecutante en su liquidación no tiene cuenta la liquidación aprobada en auto de 24 de febrero de 2020, que incluyo los pagos correspondientes a los títulos N° 486030000180762, 486030000181552, 486030000182497, 486030000183275, 486030000183294, 486030000184115, 486030000184950, 486030000185802, 486030000186625, por la suma de \$5'523.671 y la consecuente reducción de intereses generados.

Es por lo anterior que, la liquidación del crédito que se ha de aprobar es la anexa en el siguiente cuadro, realizada por el Despacho, conforme a lo ordenado en auto que ordeno seguir adelante la ejecución en concordancia con el título ejecutivo que fija alimentos para la alimentada.

En conclusión, se tiene;

AÑO 2015	CUOTA ALIMENTARIA	N° TITULO	ABONOS	TOTAL ALIMENTOS	MESES EN MORA	INTERESES LEGALES AL 0,5%	TOTAL INTERES	TOTAL ALIMENTOS E INTERESES
Agosto	\$400.000,00			\$400.000,00	84	\$2.000,00	\$168.000,00	\$568.000,00
Septiembre	\$400.000,00			\$400.000,00	83	\$2.000,00	\$166.000,00	\$566.000,00
Octubre	\$400.000,00			\$400.000,00	82	\$2.000,00	\$164.000,00	\$564.000,00
Noviembre	\$400.000,00			\$400.000,00	81	\$2.000,00	\$162.000,00	\$562.000,00
Diciembre	\$400.000,00			\$400.000,00	80	\$2.000,00	\$160.000,00	\$560.000,00
TOTAL 2015	\$2.000.000,00			\$2.000.000,00		\$10.000,00	\$820.000,00	\$2.820.000,00
AÑO 2016	CUOTA ALIMENTARIA	N° TITULO	ABONOS	TOTAL ALIMENTOS	MESES EN MORA	INTERESES LEGALES AL 0,5%	TOTAL INTERES	TOTAL ALIMENTOS E INTERESES
enero	\$428.000,00			\$428.000,00	79	\$2.140,00	\$169.060,00	\$597.060,00
febrero	\$428.000,00			\$428.000,00	78	\$2.140,00	\$166.920,00	\$594.920,00
marzo	\$428.000,00			\$428.000,00	77	\$2.140,00	\$164.780,00	\$592.780,00
abril	\$428.000,00			\$428.000,00	76	\$2.140,00	\$162.640,00	\$590.640,00
mayo	\$428.000,00			\$428.000,00	75	\$2.140,00	\$160.500,00	\$588.500,00
junio	\$428.000,00			\$428.000,00	74	\$2.140,00	\$158.360,00	\$586.360,00
Julio	\$428.000,00			\$428.000,00	73	\$2.140,00	\$156.220,00	\$584.220,00
Agosto	\$428.000,00			\$428.000,00	72	\$2.140,00	\$154.080,00	\$582.080,00
Septiembre	\$428.000,00			\$428.000,00	71	\$2.140,00	\$151.940,00	\$579.940,00
Octubre	\$428.000,00			\$428.000,00	70	\$2.140,00	\$149.800,00	\$577.800,00
Noviembre	\$428.000,00			\$428.000,00	69	\$2.140,00	\$147.660,00	\$575.660,00
Diciembre	\$428.000,00			\$428.000,00	68	\$2.140,00	\$145.520,00	\$573.520,00
TOTAL 2016	\$5.136.000,00			\$5.136.000,00			\$1.887.480,00	\$7.023.480,00
AÑO 2017	CUOTA ALIMENTARIA	N° TITULO	ABONOS	TOTAL ALIMENTOS	MESES EN MORA	INTERESES LEGALES AL 0,5%	TOTAL INTERES	TOTAL ALIMENTOS E INTERESES
Enero	\$457.960,00			\$457.960,00	67	\$2.289,80	\$153.416,60	\$611.376,60
Febrero	\$457.960,00			\$457.960,00	66	\$2.289,80	\$151.126,80	\$609.086,80
Marzo	\$457.960,00			\$457.960,00	65	\$2.289,80	\$148.837,00	\$606.797,00
Abril	\$457.960,00			\$457.960,00	64	\$2.289,80	\$146.547,20	\$604.507,20
Mayo	\$457.960,00			\$457.960,00	63	\$2.289,80	\$144.257,40	\$602.217,40
Junio	\$457.960,00			\$457.960,00	62	\$2.289,80	\$141.967,60	\$599.927,60
Julio	\$457.960,00			\$457.960,00	61	\$2.289,80	\$139.677,80	\$597.637,80
Agosto	\$457.960,00			\$457.960,00	60	\$2.289,80	\$137.388,00	\$595.348,00
Septiembre	\$457.960,00			\$457.960,00	59	\$2.289,80	\$135.098,20	\$593.058,20
Octubre	\$457.960,00			\$457.960,00	58	\$2.289,80	\$132.808,40	\$590.768,40
Noviembre	\$457.960,00			\$457.960,00	57	\$2.289,80	\$130.518,60	\$588.478,60
Diciembre	\$457.960,00			\$457.960,00	56	\$2.289,80	\$128.228,80	\$586.188,80
TOTAL	\$5.495.520,00			\$5.495.520,00			\$1.689.872,40	\$7.185.392,40



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico

AÑO 2018	CUOTA ALIMENTARIA	Nº TITULO	ABONOS	TOTAL ALIMENTOS	MESES EN MORA	INTERESES LEGALES AL 0,5%	TOTAL INTERES	TOTAL ALIMENTOS E INTERESES
Enero	\$484.979,64			\$484.979,64	55	\$2.424,90	\$133.369,40	\$618.349,04
Febrero	\$484.979,64			\$484.979,64	54	\$2.424,90	\$130.944,50	\$615.924,14
Marzo	\$484.979,64			\$484.979,64	53	\$2.424,90	\$128.519,60	\$613.499,24
Abril	\$484.979,64			\$484.979,64	52	\$2.424,90	\$126.094,71	\$611.074,35
Mayo	\$484.979,64			\$484.979,64	51	\$2.424,90	\$123.669,81	\$608.649,45
Junio	\$484.979,64			\$484.979,64	50	\$2.424,90	\$121.244,91	\$606.224,55
Julio	\$484.979,64			\$484.979,64	49	\$2.424,90	\$118.820,01	\$603.799,65
Agosto	\$484.979,64			\$484.979,64	48	\$2.424,90	\$116.395,11	\$601.374,75
Septiembre	\$484.979,64			\$484.979,64	47	\$2.424,90	\$113.970,22	\$598.949,86
Octubre	\$484.979,64			\$484.979,64	46	\$2.424,90	\$111.545,32	\$596.524,96
Noviembre	\$484.979,64			\$484.979,64	45	\$2.424,90	\$109.120,42	\$594.100,06
Diciembre	\$484.979,64			\$484.979,64	44	\$2.424,90	\$106.695,52	\$591.675,16
TOTAL	\$5.819.755,68	\$0,00	\$0,00	\$5.819.755,68			\$1.440.389,53	\$7.260.145,21
AÑO 2019	CUOTA ALIMENTARIA	Nº TITULO	ABONOS	TOTAL ALIMENTOS	MESES EN MORA	INTERESES LEGALES AL 0,5%	TOTAL INTERES	TOTAL ALIMENTOS E INTERESES
Enero	\$514.078,42			\$514.078,42	43	\$2.570,39	\$110.526,86	\$624.605,28
Febrero	\$514.078,42			\$514.078,42	42	\$2.570,39	\$107.956,47	\$622.034,89
Marzo	\$514.078,42	486030000180762	610.173,00	-\$96.094,58	41	-\$480,47	-\$19.699,39	-\$115.793,97
Abril	\$514.078,42	486030000181552	610.173,00	-\$96.094,58	40	-\$480,47	-\$19.218,92	-\$115.313,50
Mayo	\$514.078,42	486030000182497	610.173,00	-\$96.094,58	39	-\$480,47	-\$18.738,44	-\$114.833,03
Junio	\$514.078,42	486030000183275	610.173,00	-\$96.094,58	38	-\$480,47	-\$18.257,97	-\$114.352,55
Junio		486030000183294	642.287,00	-\$642.287,00	37	-\$3.211,44	-\$118.823,10	-\$761.110,10
Julio	\$514.078,42	486030000184115	610.173,00	-\$96.094,58	36	-\$480,47	-\$17.297,02	-\$113.391,61
Agosto	\$514.078,42	486030000184950	610.173,00	-\$96.094,58	35	-\$480,47	-\$16.816,55	-\$112.911,13
Septiembre	\$514.078,42	486030000185802	610.173,00	-\$96.094,58	34	-\$480,47	-\$16.336,08	-\$112.430,66
Octubre	\$514.078,42	486030000186625	610.173,00	-\$96.094,58	33	-\$480,47	-\$15.855,61	-\$111.950,19
Noviembre	\$514.078,42	486030000187416	\$642.287,00	-\$128.208,58	32	-\$641,04	-\$20.513,37	-\$148.721,95
noviembre		486030000187438	\$610.173,00	-\$610.173,00	31	-\$3.050,87	-\$94.576,82	-\$704.749,82
Diciembre	\$514.078,42	486030000188287	\$610.173,00	-\$96.094,58	30	-\$480,47	-\$14.414,19	-\$110.508,77
TOTAL	\$6.168.941,02		\$7.386.304,00	-\$1.217.362,98			-\$172.064,12	-\$1.389.427,10
AÑO 2020	CUOTA ALIMENTARIA	Nº TITULO	ABONOS	TOTAL ALIMENTOS	MESES EN MORA	INTERESES LEGALES AL 0,5%	TOTAL INTERES	TOTAL ALIMENTOS E INTERESES
Enero	\$544.923,12	486030000188958	\$646.783,00	-\$101.859,88	29	-\$509,30	-\$14.769,68	-\$116.629,56
Febrero	\$544.923,12	486030000189730	\$646.783,00	-\$101.859,88	28	-\$509,30	-\$14.260,38	-\$116.120,26
Marzo	\$544.923,12	486030000190491	\$646.783,00	-\$101.859,88	27	-\$509,30	-\$13.751,08	-\$115.610,96
Abril	\$544.923,12	486030000190948	\$646.783,00	-\$101.859,88	26	-\$509,30	-\$13.241,78	-\$115.101,66
Mayo	\$544.923,12	486030000191498	\$646.783,00	-\$101.859,88	25	-\$509,30	-\$12.732,48	-\$114.592,36
Junio	\$544.923,12	486030000192029	\$646.783,00	-\$101.859,88	24	-\$509,30	-\$12.223,19	-\$114.083,06
Junio		486030000192098	\$680.824,00	-\$680.824,00	23	-\$3.404,12	-\$78.294,76	-\$759.118,76
Julio	\$544.923,12	486030000192647	\$646.783,00	-\$101.859,88	22	-\$509,30	-\$11.204,59	-\$113.064,46
Agosto	\$544.923,12	486030000193142	\$646.783,00	-\$101.859,88	21	-\$509,30	-\$10.695,29	-\$112.555,16
Septiembre	\$544.923,12	486030000193657	\$646.783,00	-\$101.859,88	20	-\$509,30	-\$10.185,99	-\$112.045,86
Octubre	\$544.923,12	486030000194197	\$646.783,00	-\$101.859,88	19	-\$509,30	-\$9.676,69	-\$111.536,56
Noviembre	\$544.923,12	486030000194806	\$723.837,00	-\$178.913,88	18	-\$894,57	-\$16.102,25	-\$195.016,13
Noviembre		486030000194825	\$761.934,00	-\$761.934,00	17	-\$3.809,67	-\$64.764,39	-\$826.698,39
Diciembre	\$544.923,12	486030000195364	\$723.837,00	-\$178.913,88	16	-\$894,57	-\$14.313,11	-\$193.226,99
TOTAL	\$6.539.077,48		\$9.358.262,00	-\$2.819.184,52			-\$296.215,66	-\$3.115.400,18
AÑO 2021	CUOTA ALIMENTARIA	Nº TITULO	ABONOS	TOTAL ALIMENTOS	MESES EN MORA	INTERESES LEGALES AL 0,5%	TOTAL INTERES	TOTAL ALIMENTOS E INTERESES
Enero	\$563.995,43	486030000195932	\$749.170,00	-\$185.174,57	15	-\$925,87	-\$13.888,09	-\$199.062,66
Febrero	\$563.995,43	486030000196493	\$749.170,00	-\$185.174,57	14	-\$925,87	-\$12.962,22	-\$198.136,79
Marzo	\$563.995,43	486030000197079	\$749.170,00	-\$185.174,57	13	-\$925,87	-\$12.036,35	-\$197.210,91
Abril	\$563.995,43	486030000197625	\$749.170,00	-\$185.174,57	12	-\$925,87	-\$11.110,47	-\$196.285,04
Mayo	\$563.995,43	486030000198178	\$749.170,00	-\$185.174,57	11	-\$925,87	-\$10.184,60	-\$195.359,17
Junio	\$563.995,43	486030000198821	\$749.170,00	-\$185.174,57	10	-\$925,87	-\$9.258,73	-\$194.433,30
Junio		486030000198838	\$788.601,00	-\$788.601,00	9	-\$3.943,01	-\$35.487,05	-\$824.088,05
Julio	\$563.995,43	486030000199647	\$749.170,00	-\$185.174,57	8	-\$925,87	-\$7.406,98	-\$192.581,55
Agosto	\$563.995,43	486030000200318	\$749.170,00	-\$185.174,57	7	-\$925,87	-\$6.481,11	-\$191.655,68
Septiembre	\$563.995,43	486030000201116	\$749.170,00	-\$185.174,57	6	-\$925,87	-\$5.555,24	-\$190.729,80
Octubre	\$563.995,43			\$563.995,43	5	\$2.819,98	\$14.099,89	\$578.095,32
Noviembre	\$563.995,43	486030000201695	300.987,25	\$263.008,18	4	\$1.315,04	\$5.260,16	\$268.268,35
TOTAL 2021	\$6.203.949,76		\$7.832.118,25	-\$1.628.168,49			-\$105.010,79	-\$1.733.179,28
AGOSTO 2015 A NOVIEMBRE 2021	CUOTA ALIMENTARIA		ABONOS	TOTAL ALIMENTOS	MESES EN MORA	INTERESES LEGALES AL 0,5%	TOTAL INTERES	TOTAL ALIMENTOS E INTERESES
TOTAL	\$37.363.243,94		\$24.576.684,25	\$12.786.559,69			\$5.264.451,36	\$18.051.011,05



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico

Dentro de la presente liquidación no se tiene en cuenta el valor de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2021, pues fue cancelado con el depósito N° 486030000202644, por valor de \$563.995,43, la cuota alimentaria del mes de enero y febrero de 2022, por la suma de \$620.789,77 con los títulos judiciales N° 486030000203286 y 486030000204460 respectivamente.

Finalmente se encuentran pendientes de pago los títulos judiciales que a continuación se relacionan, los cuales se autoriza pagar a la demandante y serán abonados a la liquidación para un total de **\$15.472.262,27**.

NUMERO DE TITULO	FECHA DE CONSTITUCION	VALOR
486030000201694	2/11/21	\$448.182,75
486030000203287	11/01/22	\$352.985,80
486030000203613	31/01/22	\$824.600,00
486030000204189	28/02/22	\$824.600,00
486030000204461	9/03/22	\$128.380,23
TOTAL		\$2.578.748,78

En consecuencia, se Dispone:

1. La liquidación del crédito de la cuota de alimentos a ENERO de 2022, por todo concepto asciende a la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$15.472.262,27)**.
2. El pago de títulos judiciales que se llegaren a constituir por cuenta de este proceso y los que llegaren a existir hasta cubrir la liquidación del crédito, a favor de la parte ejecutante.
3. En lo sucesivo sígase cancelando la cuota de alimentos mensual y el saldo de los dineros que serán abonados a la deuda antes mencionada.
4. Por secretaria déjese constancia de los títulos judiciales cancelados en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado**
No. 012 de hoy **23 DE MARZO DE 2022**, siendo las
07:00 a.m.

SECRETARIA

L.A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2018-00437-00

Reconocer al estudiante de derecho Camilo Andrés Marín González, adscrito al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial del señor Jorge Nava Cáceres, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante Astrid Lorenza Monroy Quintana, quien a su vez había sido sustituida por el estudiante de derecho Yan Carlos Zuleta Díaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 012 de hoy 23 de marzo 2022,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2018-00470-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

1. **RECONOCER** al estudiante de derecho JUAN PABLO SANABRIA MOLANO, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora LINA MARIA FONSECA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante ARBEY YESID CASTAÑEDA BARRERA.
2. Por secretaria remitir el link del expediente digital del proceso, al correo jsanabria@unab.edu.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 012 de hoy 23 DE MARZO DE 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

J.V.V.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2019-00021-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

1. **RECONOCER** a la estudiante de derecho LAURA ANGELINA CAMPUZANO DELGADO, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderada judicial del señor JAIR ALFONSO FORERO MAYORGA, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante KAROL TATIANA BARON GOMEZ.
2. **PONER** en conocimiento a la parte ejecutada e incorporar al expediente los gastos relacionados por concepto de educación, correspondientes a los años 2020-2021 de la menor M.J.F.M, visto en el documento número 62 del expediente digital del proceso. Sin embargo, se precisa que la cuota frente a gastos de estudio, conforme el título ejecutivo corresponde al 50% de uniformes y útiles escolares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Loarena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 0121 de hoy 23 DE MARZO DE 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

J.V.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2019-00294-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

RECONOCER al estudiante de derecho EDWIN GUILLERMO CUBIDES VASQUEZ, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora LEIDY YURANY MORA CARDENAS, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante BRIANDA FERNANDA GONZALEZ GOMEZ.

PONER en conocimiento a la parte ejecutante de las respuestas dados por:

-EL BANCO DE OCCIDENTE (documentos número 20-21)

-IGT (documentos número 22-23)

-BANCOLOMBIA (documentos 24-25).

Por secretaria de manera inmediata, dar respuesta a Bancolombia, oficio fechado 6 de diciembre de 2021, indicando que se abstenga de dar trámite al último oficio 1507 del 17 de noviembre de 2021, y mantenga vigente la orden comunicada mediante oficio 1536 de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 012**
de hoy 23 DE MARZO DE 2.022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

J.V.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2019-00308-00

RECONOCER a la estudiante de derecho LAURA ANGELINA CAMPUZANO DELGADO, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora LUZ DOLIZ SOGAMOSO SIBO, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder presentada por la estudiante KAROL TATIANA BARON GOMEZ (folios 82-85).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 012 de hoy 23 DE MARZO DE 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

J.V.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Sucesión

RADICADO : **2019-00311-00**

REFERENCIA: **2019-00807-00** (Juzgado Catorce de Familia de Bogotá D.C.)

En atención al auto de fecha siete (07) de octubre de 2021 por medio del cual, el Juzgado Catorce de Familia de Oralidad de Bogotá, declaró la falta de competencia para seguir tramitando el proceso de la referencia, ordenó devolver el radicado No. 85001316000220190031100 y remitió la sucesión que cursaba en ese Despacho a este Juzgado para lo de su competencia, se dispone avocar conocimiento y dar continuidad al trámite del mismo conforme a lo indicado en el Art. 521 y 522 del C.G.P.

Así las cosas y como quiera que se encuentra surtido el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, **se fija el día diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022), a la hora de las 7:30 am**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 501 del C.G.P., con exigencia a los interesados de los siguientes requerimientos:

- El inventario de los bienes propios y sociales y de deudas, lo deben traer por escrito para ser comparado en la audiencia, y entregado al partidor que se designe.
- La relación debe contener la tradición, descripción, cabida, linderos, área y dirección de cada uno de los bienes inmuebles, para efectos de registro de la partición en las Oficinas de Registro competentes. Para vehículos, precisar las placas, características y lugar de registro.
- Tratándose de bienes muebles y semovientes se debe relacionar cada uno de ellos con su ubicación y valor unitario.
- Especificar tanto el valor comercial como el avalúo catastral de cada uno de los inmuebles, así como el valor comercial o en revista motor de los vehículos.
- Allegar los certificados de tradición de los bienes que se relacionen, con fecha de expedición no superior a 30 días, al igual que el recibo de impuesto predial vigente.
- Los pasivos deben estar relacionados por separado, indicando su valor y aportando los títulos que los soportan o certificados de existencia.
- No se aceptará la inclusión de posesión sobre bienes, ni de dineros que no estén materializados o consignados a órdenes del proceso.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma de **Microsoft Teams y/o Lifesize**, a la cual deberán conectarse a partir de las 7:20 am, para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de este juzgado (j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha indicada en precedencia, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Asimismo, se advierte que la aplicación **MicrosoftTeams y/o Lifesize**, deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico desde el que se conectarán a la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí fijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lorena M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 012 de hoy 23 DE MARZO DE 2.022,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Incidente de Regulación de Honorarios
RADICADO : **2019-00311-00**
REFERENCIA: **2019-00807-00** (Juzgado Catorce de Familia Bogotá D.C.)

Vistas las actuaciones que anteceden se DISPONE:

1. Avocar conocimiento del presente incidente de regulación de honorarios.
2. Dar continuidad al trámite que se venía adelantando de conformidad a lo establecido en el Art. 27 del C.G.P.
3. Señalar el día **diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2.022), a la hora de las 2:00 pm**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 129 del C.G.P., respecto a la práctica de pruebas que ya habían sido decretadas en el auto de fecha veintinueve (29) de junio de 2021 por parte de Juzgado Catorce de Familia de Bogotá.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma de **Microsoft Teams y/o Lifesize**, y deberán conectarse a partir de la 1:50 pm, para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes y testigos a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual, deberán informar al correo electrónico de este juzgado (j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co) con mínimo cinco (5) días de antelación a la fecha indicada en precedencia, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Asimismo, se advierte que la aplicación **Microsoft Teams y/o Lifesize**, deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico desde el que se conectarán a la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

Por secretaria, remítase el link del cuaderno de incidente de regulación de honorarios a las partes para su conocimiento.

Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí fijada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 012 de hoy 23 DE MARZO DE 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Investigación de paternidad
RADICADO: **2019-00366-00**

Obra en el expediente memorial radicado por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Yopal, Sandra Paola Corredor Salamanca, por medio del cual informa que el demandado Handrey Fernando Guerrero Martínez falleció en noviembre de 2021 y por tal razón la demandante no estaba interesada en continuar con el proceso de la referencia, solicitando el desistimiento de la demanda.

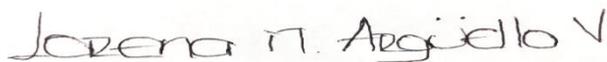
Por su parte, la Procuradora 12 Judicial II de Familia, manifiesta que se opone a la petición de desistimiento, en razón al derecho que le asiste a la niña a su paternidad, y en atención al deber que recae en las instituciones que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar de velar por la garantía de los derechos constitucionales de los menores de edad.

Igualmente, informa que el demandado como presunto progenitor en el proceso de la referencia, falleció en accidente de tránsito en el departamento del Meta el 24 de octubre de 2020, sin que ello sea una causa contemplada por la Ley para proceder al desistimiento.

Así las cosas, en garantía del interés superior de la niña por quien se actúa en este proceso, no se aceptará el desistimiento de la demanda y se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de tres (3) días, remita con destino a este proceso copia del registro civil de defunción y nacimiento del señor **HANDREY FERNANDO GUERRERO MARTINEZ, C.C 1.022.341.275** y de ser posible informe si el referido señor figura como padre.

Obtenida respuesta por parte de la Registraduría, por secretaria poner en conocimiento sin necesidad de ingresar al despacho, de la Procuradora 12 Judicial de Familia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Liquidación de sociedad conyugal
RADICADO : 001-2022-00020-00

Se encuentra al Despacho demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoada por Fredy Abdías Aguja Jaramillo, por intermedio de apoderado judicial, en contra de Judy Paola Mariño Cárdenas.

Revisado el contenido de la demanda y los anexos, se precisa que hay lugar a inadmitirla en tanto que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, dadas las siguientes falencias:

1. No acreditó que al momento de presentar la demanda se haya enviado simultáneamente copia de ella y de sus anexos a la demandada (art. 6° Decreto 806 de 2020), a pesar de haberse relacionado en los anexos no se adjuntó.

La demanda y/o subsanación se presentarán en forma de mensaje de datos, así como los anexos enunciados y enumerados (art. 6° Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, EL JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal, incoada por Fredy Abdías Aguja Jaramillo, por intermedio de apoderado judicial, en contra de Judy Paola Mariño Cárdenas, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **2020-00044-00**

Procede el Despacho a decidir si se ordena seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, instaurado por la señora Deysi Lorena Ávila Mesa en representación de su menor hijo D.S.M.A y en contra del señor Alexander Moreno Bermúdez.

ANTECEDENTES

La ejecutante solicita la cancelación de las cuotas alimentarias causadas desde junio de 2018 hasta septiembre de 2019, por concepto de saldo y capital de estas, junto con las cuotas alimentarias sucesivas que se causen desde la presentación de la demanda y los respectivos intereses dejados de pagar.

Como título base de ejecución se tiene el acta de conciliación de la Comisaria Segunda de Familia de Yopal el 15 de junio de 2018.

Mediante auto de fecha 10 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago a favor del menor D.S.M.A, representada legalmente por la señora Deysi Lorena Ávila Mesa, en contra de Alexander Moreno Bermúdez, por los conceptos de dinero señalados en dicha providencia.

El ejecutado se notificó del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, mediante notificación por enviada a la dirección de correo electrónico alexmoreber1991@hotmail.com, la cual fue recibida satisfactoriamente según certificación entregada por la empresa Servientrega, conforme se constata en el documento 33.

Dentro del término del traslado de la demanda concedido, el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 440 del C.G. del P:

“(…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Disposición que se debe aplicar en el caso en estudio, teniendo en cuenta que, a pesar de haberse notificado a la ejecutada, esta no propuso excepciones en el término del traslado, ni hizo manifestación alguna.

Es entonces la oportunidad procesal para proferir auto de seguir adelante la ejecución, y a ello se procede, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el antedicho Art. 440 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del menor D.S.M.A., representado legalmente por la señora Deysi Lorena Ávila Mesa, y en contra del señor Alexander Moreno Bermúdez, por los conceptos adeudados y dejados de cancelar en la forma prevista en el auto de fecha 10 febrero de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el mandamiento de pago y lo ordenado en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso, condenar en costas al demandado y a favor de la menor demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$370.000 M/CTE., conforme a lo dispuesto en el Art. 5º núm. 4º del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense en su oportunidad por Secretaría.

QUINTO: Reconocer a la estudiante de derecho MARIA FERNANDA MERIZALDE MELENDEZ, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora DEYSI LORENA AVILA MESA en representación del menor D.S.M.A, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante EDGAR JAVIER RIVAS ESCOBAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia Yopal – Casanare NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 012 de hoy 23 de marzo 2022 , siendo las 07:00 a.m. SECRETARÍA K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2020-00082-00

Poner en conocimiento de las partes la respuesta brindada por el pagador de la Policía Nacional, vista a folios 186-187 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 012 de hoy 23 de marzo 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2020-00133-00

RECONOCER al estudiante de derecho JUAN PABLO BARRERA LOPEZ, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora MARTHA YOLIMA ROGRIGUEZ SALCEDO, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el JORGE ANDRES PEREZ PASTRANA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado**
No. 012 de hoy 23 DE MARZO DE 2.022, siendo las
07:00 a.m.

SECRETARIA

J.V.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2020-00142-00

RECONOCER a la estudiante de derecho ADRIANA DEL PILAR SILVA JOYA, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora MARLIY YERALDIN GARCES MALDONADO, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante JEFRY ALEXANDER LOPEZ SILVA (documento N°33).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 012**
de hoy 23 DE MARZO DE 2.022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

J.V.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo de Alimentos.
RADICADO : 2020-00158-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. No se tiene en cuenta la notificación surtida al demandado, toda vez que sí está notificando conforme el decreto 806 de 2020, esta quedará surtida sin que el demandado comparezca al despacho, pues esa es la finalidad de la misma, por tanto, se contradice en la manera que realiza la notificación y la norma a la que se acoge para realizarla; adicionalmente no se aportó constancia de entrega del mensaje de datos.
2. Se le recuerda a la parte demandante que, para efectos de la notificación conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si desea hacer uso de ella, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - Indicar en el cuerpo del correo que transcurridos dos (02) días hábiles después del envío de la notificación queda notificado del auto admisorio proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia y que el término de traslado para contestar la demanda comenzará a correr al día siguiente al de la notificación.
 - Se debe anexar en el correo electrónico, escrito de la demanda, anexos de la demanda, y auto admisorio.
 - Aportar constancia de confirmación de la entrega y/o recibido del correo electrónico o el mensaje de datos, o certificación expedida por empresa de servicio postal autorizado que dé cuenta de la entrega de la notificación electrónica y los anexos correspondientes de forma efectiva en la cuenta de correo electrónico reportada para tal fin.
3. Reconocer personería jurídica a la estudiante de derecho Jennifer Carolina Rodríguez Cuevas, adscrita al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderada judicial sustituta de la señora Yeni Jazmín Pacagui López, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante de derecho Jefry Alexander López Silva.
4. Conforme lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se requiere a la parte actora y su apoderada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelanten las gestiones tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costa si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 012 de hoy 23 de marzo 2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2020-00170-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

RECONOCER al estudiante de derecho JUAN PABLO BARRERA LOPEZ, adscrita al consultorio juicio de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora MONICA LUCIA ROJAS CAICEDO, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante JORGE ANDRES PEREZ PASTRANA.

IMPARTIR aprobación a la liquidación en costas y agencias en derecho practicada por secretaria (documento número 33).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 012 de hoy 23 DE MARZO DE 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

J.V.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo de Alimentos.
RADICADO : 2020-00217-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. No tener en cuenta el trámite para notificación personal remitida por la parte actora al ejecutado, teniendo en cuenta que como quiera que está notificando conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, no indicó cuando se entendía notificado y el termino de traslado de la demanda, requisitos necesarios para surtirse en debida forma conforme la norma en mención.
2. Se le recuerda al apoderado de la parte demandante que, para efectos de la notificación conforme el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si desea hacer uso de ella, se debe tener en cuenta lo siguiente:
 - Indicar en el cuerpo del correo que transcurridos dos (02) días hábiles después del envío de la notificación queda notificado del auto admisorio proferido por este despacho dentro del proceso de la referencia y que el término de traslado para contestar la demanda comenzará a correr al día siguiente al de la notificación.
 - Se debe anexar en el correo electrónico, escrito de la demanda, anexos de la demanda, y auto admisorio.
 - Aportar constancia de confirmación del recibido del correo electrónico o el mensaje de datos, o certificación expedida por empresa de servicio postal autorizado que dé cuenta de la entrega de la notificación electrónica y los anexos correspondientes de forma efectiva en la cuenta de correo electrónico reportada para tal fin.
3. RECONOCER al estudiante de derecho GUIMER ARLEY DIAZ IBAÑEZ, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora LEYDI CATHERINE ANZOLA BOTIA, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante JORGE ANDRES PEREZ PASTRANA.
4. Conforme lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se requiere a la parte actora y su apoderado para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelanten las gestiones tendientes a la notificación del auto que libro mandamiento de pago, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costa si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 012 de hoy 23 de marzo de 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: j02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2020-00219-00

Vista la sustitución de poder que antecede presentada por Bryam Javier Moreno Montenegro, en el cual le sustituye poder al estudiante de derecho Yeisson Christopher Fonseca Gómez se ordena estarse a lo dispuesto en audiencia de fecha diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que ordenó la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares y el archivo del expediente de conformidad al acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes. En consecuencia, no se acepta la sustitución.

Ejecutoriada esta providencia, regrese al archivo este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 012 de hoy 23 de febrero
2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2020-00314-00

RECONOCER a la estudiante BRAYAN MORALES BARRETO, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, cómo apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante de derecho ZULMA KARINA CORREDOR, quien a su vez le había sido sustituido por ANGIE BIBIANA COLINA ORTIZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 012 de hoy 23 de marzo 2022,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2020-00331-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

1. **RECONOCER** al estudiante de derecho CAMILO ANDRES MARIN GONZALES, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora CARMENZA NARANJO CURTIDOR, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante ASTRID LORENA MONROY QUINTA.
2. En términos del art. 317 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Loirena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 012 de hoy 23 de marzo
de 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Fijación alimentos

RADICADO: 2021-00087-00

A la liquidación de costas practicada por Secretaría, este Juzgado le imparte su aprobación (Documento 78 expediente virtual), de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado** No. 012
de hoy **23 DE MARZO DE 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

L.A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Ejecutivo de Alimentos

RADICADO : 2021-00095-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

1. No se reconoce personería jurídica a la estudiante de derecho LEIDY JOHANA RUEDA MORENO, como apoderada sustituta de la señora YOLADYS CARRASCAL HERRERA, toda vez que no allega al proceso CERTIFICADO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA, que la autorice para ejercer estas funciones.
2. En términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 012 de hoy 23 de marzo de
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO : **2021-00134-00**

Conforme al art. 446 del C.G.P., vencido el término de traslado sin que se presentara objeción, es del caso impartirle APROBACIÓN a la liquidación del crédito de cuota de alimentos, presentada por la parte ejecutante, obrante al documento N° 45 del expediente.

El monto adeudado hasta NOVIEMBRE DE 2021 por todo concepto de cuota de alimentos, e intereses y costas procesales asciende a **OCHO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$8.083.639,71)**.

Se ordena el pago de títulos judiciales que se encuentren depositados por cuenta de este proceso y los que llegaren a existir hasta cubrir el valor de la liquidación, en favor de la parte ejecutante.

Por secretaria déjese constancia de los títulos judiciales cancelados en el presente proceso si hubiere.

Reconocer a la estudiante de derecho **YINETH ANDREA MORENO TORRES**, adscrita a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora **MILENA PATRICIA CASTRO MARTINEZ**, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el estudiante **MICHAEL ORLANDO GONZALEZ RODRIGUEZ** (Documento 48 del expediente).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado** No. 012
de hoy **23 DE MARZO DE 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

L.A



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2021-00141-000

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

1. **RECONOCER** a la estudiante de derecho LAURA VALENTINA GROSSO RODRIGUEZ, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora LUZ ELVIRA MALDONADO GUZMAN, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante ZULMA KARINA CORREDOR BARAJAS.
2. En términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 012 de hoy 23 de marzo 2022,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2021-00204-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

RECONOCER al estudiante de derecho CARLOS EDELBERTO ESTEVEZ SANABRIA, adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora SONIA TERESA LOPEZ TABACO, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por el(la) estudiante BRIANDA FERNANDA GONZALES GOMEZ.

PONER en conocimiento a la parte demandante las respuestas dadas por BANCO FALABELA (documento N° 44-45), COLJUEGOS (documentos N°46-47), MEDIMAS EPS (documentos N° 48-50), BANCOLOMBIA (documentos N°51-52), IGT (documentos N°53-54), BANCO AVVILLAS (documentos N° 55-56).

REQUERIR a la parte demandante y su apoderado judicial, para que, dentro de los (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 317 del C.G.P.** es decir, **tener por desistida tácitamente la demanda, terminar el proceso y levantar medidas cautelares.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 012 de hoy 23 de marzo
2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Unión marital de hecho

RADICADO: **2021-00211-00**

Vistas las diferentes actuaciones, SE DECIDE:

1. Tener contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem que representa a los herederos indeterminados de José Albeiro Dedios Ovejero, quien dentro del término otorgado propuso excepciones de mérito (documento 22 del expediente digital).
2. De las excepciones de mérito propuestas por la curadora ad-litem del menor A.D.D.B. (documento 15 del expediente digital), y las de la curadora ad litem de los herederos indeterminados en comento (documento 22 del expediente digital), **se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días**, conforme el art. 370 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 12 de hoy 23 de marzo 2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2021-00262-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

1. **RECONOCER** al estudiante de derecho GUIMER ARLEY DIAZ IBAÑEZ, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma De Bucaramanga, como apoderado judicial de la señora BLANCA NATIVIDAD PIRAGAUTA, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante NICOL CAMILA VILLAFañE JURADO, quien a su vez había sido sustituida por la estudiante de derecho KAROL YINETH SOLANO RIVERA.
2. **PONER** en conocimiento a la parte ejecutora de las respuestas dadas por:
 - -EL BANCO DE OCCIDENTE en folio número 19
 - -EL BANCO DE BOGOTA en folio número 21
 - -EL BANCO CAJA SOCIAL en folio numero22
 - -BANCOLOMBIA en folio número 23
 - -EL BANCO DAVIVIENDA en folio número 24
 - -EL BANCO AGRARIO en folio número 26
3. **Conforme** a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se requiere a la parte actora y su apoderada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelante las gestiones tiendes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costas si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 012 de hoy 23 de marzo 2022,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Unión marital de hecho

RADICADO: **2021-00278-00**

Vistas las diferentes actuaciones, SE DECIDE:

1. Tener notificada y contestada la demanda a través de apoderado judicial por María Elizabeth Cutha Rodríguez, quien dentro del término otorgado propuso excepciones de mérito (documento 19 del expediente digital).
2. De las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de María Elizabeth Cutha Rodríguez, **se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días**, conforme el art. 370 C.G.P.
3. Reconocer al abogado Filiberto Cuta Rodríguez como apoderado judicial de María Elizabeth Cutha Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Unión marital de hecho
RADICADO : 2021-00291-00

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, SE DISPONE:

1. SEÑALAR el día **diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia concentrada, prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará saneamiento, interrogatorio a las partes, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos y se proferirá Sentencia.

La audiencia se adelantará a través de la plataforma de **Microsoft Teams o en su defecto por Lifesize**, a la cual deberán conectarse a partir de las **7:30 a.m.** para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes y testigos a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de esta judicatura, con mínimo **5 días de antelación** a la fecha indicada en precedencia, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes.

Asimismo, se advierte que la aplicación deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico del que se vaya a hacer uso para adelantar la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.

Para el efecto, siguiendo lo dispuesto en el párrafo único del numeral 11 del Art 372 del C.G.P. se decreta como pruebas las siguientes:

Parte demandante: MIREYA SÁNCHEZ

- a. Los documentos aportados con la demanda, en lo que resulte conducente con el objeto de litigio, obrantes en los documentos 01 y 05 del expediente digital.
- b. Practicar el testimonio Carlos Andrés González Sánchez, para que declare sobre los hechos de la demanda. **Cítesele a través de la parte demandante.**
- c. Interrogatorio de parte del señor Domingo González Chaparro.

Parte demandada DOMINGO GONZÁLEZ CHAPARRO

- A. Los documentos aportados con la contestación de la demanda, en lo que resulte conducente con el objeto de litigio, obrantes en el documento 11 del expediente digital.
- B. Practicar el testimonio de Juan José Páez y Carlos Andrés González Sánchez.
- C. Interrogatorio de parte de la señora Mireya Sánchez.

Se advierte que *la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones que hubiese propuesto el demandado y que sean susceptibles de confesión; y por parte del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Igualmente acarreará la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a quien no concurra.*

Si ninguna de las partes asiste, se declarará terminado el proceso. (inc. 2º num. 4º art. 372 C.G.P.).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: PARD
RADICADO: 2021-00422-00

Teniendo en cuenta que la suscrita fue designada para los escrutinios de las elecciones realizadas el pasado 13 de marzo de 2022, no fue posible realizar la audiencia programada para el 17 de marzo del año que avanza, en consecuencia, SE DISPONE:

1. Señalar como nueva fecha para su realización el día **primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022), a partir de las 8:00 a.m.**
2. La audiencia se adelantará a través de la plataforma de **Microsoft Teams**, a la cual deberán conectarse a partir de las **7:45 a.m.** para efectos de iniciar a la hora programada. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de las partes y testigos a través del medio tecnológico dispuesto, para lo cual deberán informar al correo electrónico de esta judicatura, con mínimo **5 días de antelación** a la fecha indicada en precedencia, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes y los testigos.

Asimismo, se advierte que la aplicación Microsoft Teams deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico del que se vaya a hacer uso para adelantar la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. **El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.**
3. **Por Secretaría** requerir nuevamente a la Dian, Bancolombia y Sanitas EPS, para en el término de 1 día, den cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 7 de marzo de 2022 (Documento 66 del expediente digital). Igualmente, remítanse los oficios correspondientes a las entidades aludidas con copia a los apoderados, quienes deberán adelantar las gestiones tendientes a obtener los medios de prueba solicitados por cada uno de ellos.
4. **Poner en conocimiento** de las partes y apoderados los documentos 73 y 74 del expediente digital.

Las partes quedan notificadas por estado de la fecha aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

**LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA**

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo de 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

1 de 1

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2021-00425-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

RECONOCER al estudiante de derecho MANUEL JOSE MONCALEANO YARA, adscrito(a) al consultorio jurídico de la Universidad Autónoma de Bucaramanga como apoderada judicial de la señora MARLEY TATIANA GARCIA SALAZAR en representación del menor Y.S.C.G, en los términos y para los efectos de la sustitución presentada por el estudiante de derecho JHON CARLOS TELLO GARZON.

REQUERIR al apoderado judicial de la parte ejecutora, cumplir el auto del 10 de diciembre de 2021 que ordena la notificación personal al demandado del mandamiento de pago, la demanda, la subsanación y sus anexos, conforme a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020, al correo electrónico informado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Indicar el cuerpo del correo transcurridos dos (02) días hábiles después del envío de la notificación queda notificado del auto que libra mandamiento proferido por este despacho dentro del proceso de referencia y que el termino de traslado para contestar la demanda comenzara a correr al día siguiente de la notificación, no que debe comunicarse con el juzgado.
- Se debe anexar al correo electrónico y/o dirección física, escrito de la demanda, auto inadmisorio de la demanda, subsanación, anexos de la demanda y auto admisorio de la misma.
- Aportar constancia de confirmación del recibo del correo electrónico o el mensaje de datos, o certificación expedida por empresa de servicio postal autorizado que dé cuenta de la entrega de la notificación electrónica y los anexos correspondientes de forma efectiva en la cuenta de correo electrónico reportada para tal fin.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General Del Proceso, se requiere a la parte actora y su apoderada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelante las gestiones tendientes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costas si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 012 de hoy 23 de marzo 2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2021-00430-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

PONER en conocimiento a la parte ejecutante de las respuestas dadas por:

- BANCO BBVA documentos 13 y 14.
- BANCO DE OCCIDENTE documentos 16 y 17.
- BANCO CAJA SOCIAL documentos 18 y 19.
- BANCO DAVIVIENDA documentos 20 y 21.
- BANCO COLPATRIA documentos 22 y 23.

A efectos de surtir el trámite de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 08 del Decreto 806 del 2020, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Indicar el cuerpo del correo transcurridos dos (02) días hábiles después del envío de la notificación queda notificado del auto admisorio proferido por este despacho dentro del proceso de referencia y que el termino de traslado para contestar la demanda comenzara a correr al día siguiente de la notificación, no que debe comunicarse con el juzgado.
- Se debe anexar al correo electrónico y/o dirección física, escrito de la demanda, auto inadmisorio de la demanda, subsanación, anexos de la demanda y auto admisorio de la misma.
- Aportar constancia de confirmación del recibo del correo electrónico o el mensaje de datos, o certificación expedida por empresa de servicio postal autorizado que dé cuenta de la entrega de la notificación electrónica y los anexos correspondientes de forma efectiva en la cuenta de correo electrónico reportada para tal fin.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General Del Proceso, se requiere a la parte actora y su apoderada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelante las gestiones tendientes a la notificación del auto que libra mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costas si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 012 de hoy 23 de marzo 2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos.

RADICADO: **2021-00441-00**

Procede el Despacho a decidir si se ordena seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso, instaurado por el señor Jhon Eiber Dique Patiño en representación del menor J.M.D.G y su cuidadora Luz Mary Patiño Ríos y en contra de la señora Claudia Paola Guanaro de Dios.

ANTECEDENTES

Los demandantes solicitan la cancelación de las cuotas alimentarias causadas desde enero de 2010 hasta octubre de 2021, junto con las cuotas alimentarias sucesivas que se causen desde la presentación de la demanda y los respectivos intereses dejados de pagar.

Como título base de ejecución el acta de conciliación enmanada por la Comisaria Segunda de Familia de Yopal el 07 de diciembre de 2009.

Mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago a favor del menor J.M.D.G, representada legalmente por el señor Jhon Eiber Dique Patiño y su cuidadora Luz Mary Patiño Ríos, en contra de Claudia Paola Guanaro de Dios, por los conceptos de dinero señalados en dicha providencia.

La ejecutada se notificó del auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, mediante notificación por aviso, el día 24 de febrero de 2022, según certificación entregada por la empresa Semca, conforme el Art 292 del CGP; (documentos 39 y 42 del expediente digital).

Dentro del término del traslado de la demandada concedido a la demandada, esta no contestó la demanda ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 440 del C.G. del P:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Disposición que se debe aplicar en el caso en estudio, teniendo en cuenta que, a pesar de haberse notificado a la ejecutada, esta no propuso excepciones en el término del traslado, ni hizo manifestación alguna.

Es entonces la oportunidad procesal para proferir auto de seguir adelante la ejecución, y a ello se procede, al no vislumbrarse vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, puesto que concurren en este evento las circunstancias previstas en el antedicho Art. 440 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico: 02ctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del menor J.M.D.G., representado legalmente por la el señor Jhon Eiber Dique Patiño y su cuidadora Luz Mary Patiño Ríos, y en contra de la señora Claudia Paola Guanaro de Dios, por los conceptos adeudados y dejados de cancelar en la forma prevista en el auto de fecha 10 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta el mandamiento de pago y lo ordenado en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 365 del Código General del Proceso, condenar en costas al demandado y a favor de la menor demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$350.000 M/CTE., conforme a lo dispuesto en el Art. 5º núm. 4º del Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Liquidense en su oportunidad por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 012 de hoy 23 de marzo 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

K.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2021-00452-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con objeto de dar respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Reconocer personería jurídica a la estudiante de derecho SARA LIZETH KATALINA FORERO MORENO, adscrita al consultorio jurídico y centro de conciliación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora SANDRA MARCELA GARCES CATAÑO, en los términos y para los efectos indicados en el poder presentado por la estudiante de derecho NICOL CAMILA VILLAFANE JURADO.
2. PONER en conocimiento a la parte demandante de las respuestas dadas por las entidades BANCO DE OCCIDENTE (documentos N° 25-26), BANCOLOMBIA (documentos N° 27-28), BANCO DE BOGOTA (documentos N° 29-30), SUPER GIROS (documentos N° 31-32), DAVIVIENDA (documentos N° 33-34), BANCO CAJA SOCIAL (documentos N° 35-36), BANCO AGRARIO (documentos N° 39-40).
3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art 317 numeral 1 del C.G.P, se requiere a la parte actora y su apoderada judicial, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, por estado, adelante las gestiones tendientes a notificar al demandado, so pena de declararse desistida tácitamente la demanda y levantar las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA

Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 012 de hoy 23 de marzo 2022,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Impugnación de paternidad
RADICADO : **2022-00044-00**

Se encuentra al despacho demanda de impugnación de paternidad, incoada por intermedio de apoderada judicial por Blanca Hercilia Fonseca Guais y María Nicassia Guais en calidad de hermana y progenitora de Luis Arnulfo Fonseca Guais (f), en contra del menor E.D.F.D. representado legalmente por su progenitora Nidia Consuelo Díaz Maldonado.

Se observa que la parte demandante dentro del término concedido en auto del 7 de marzo de 2.022, no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que:

1. Si bien presenta escrito subsanándola no dio cumplimiento a los requerimientos indicados en el auto inadmisorio.
2. Pese a que se aportó memorial poder, no fue acreditado que el mismo le haya sido otorgado a la profesional del derecho mediante un mensaje de datos por la señora Nicassia Guais, a efectos de tener certeza de la autenticidad del documento.
3. Aunque la parte actora modificó parte de la demanda, según lo indicado en el auto que la inadmitió, la misma se torna incoherente, por cuanto se hace referencia a la parte actora integrada por la hermana de Luis Arnulfo Fonseca Guais (f) y su progenitora, pese a que claramente existe una heredera en orden sucesoral prevalente, como lo es esta última, siendo la única legitimada para incoar la acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de impugnación de paternidad incoada por Blanca Hercilia Fonseca Guais y María Nicassia Guais en calidad de hermana y progenitora de Luis Arnulfo Fonseca Guais (f), en contra del menor E.D.F.D. representado legalmente por su progenitora Nidia Consuelo Díaz Maldonado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar devolución de los documentos allegados por la parte demandante con el libelo, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archivar las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo de 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Custodia y cuidado personal

RADICADO: **2022-00063-00**

Subsanada y verificada la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, incoada por intermedio de apoderado judicial por Luis Carlos Vacca Peña, en contra de Angie Julieth Moreno Jiménez, en favor de la menor L.A.V.M., y en vista que la misma reúne los requisitos del Art. 82 y 84 del C.G.P., se admitirá y se le impartirá su trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Luis Carlos Vacca Peña, en contra de Angie Julieth Moreno Jiménez, en favor de la menor L.A.V.M., demanda que se tramitará por el procedimiento verbal sumario previsto en los art. 391 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, la demanda junto con sus anexos y la subsanación de la misma, córrasele traslado, por el termino de diez (10) días para que la conteste a través de apoderado y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora PROCURADORA 12 JUDICIAL DE FAMILIA y a la DEFENSORA DE FAMILIA.

CUARTO: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, cada memorial y actuación que adelanten ante el Despacho, deberán enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado.

QUINTO: RECONOCER al abogado Edward Benildo Gómez García, como apoderado judicial de Luis Carlos Vacca Peña, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Previo a decidir sobre la custodia provisional se solicita a la **Asistente Social** vinculada a este Despacho que proceda a:

6.1 Realizar visita social y entrevista al hogar paterno y materno de la menor implicada en el proceso de la referencia, en aras de verificar sus condiciones actuales y la garantía de sus derechos, factores de riesgo.

6.2. Practicar valoración psicológica a los progenitores de la menor, de manera presencial o por los medios tecnológicos disponibles para el efecto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.3. Realizar entrevista a la menor implicada, de manera presencial o a través de los medios tecnológicos dispuestos para el efecto,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Ejecutivo de alimentos

RADICADO: **2022-00067-00**

Se encuentra al Despacho demanda ejecutiva de alimentos, incoada por la señora María Inés González Perilla en representación de la adolescente Y.D.S.G., en contra de Fredy Yesid Sánchez.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por los siguientes aspectos:

1. No se acredita por ningún medio de prueba que la señora María Inés González Perilla tenga a su cargo la custodia de la adolescente Y.D.S.G., en aras de actuar en su representación.
2. Las pretensiones se acumularon en indebida forma, toda vez que cada cuota relacionada con vestuario, saldo de cuota mensual, o incremento, debe ser relacionado por separado, indicando el valor, el mes y año a que corresponden y no totalizarlas, en razón a que son prestaciones periódicas cuya causación y exigibilidad son independientes.
3. Deben aportarse todos los documentos que servirán para constituir el título ejecutivo complejo base de ejecución, esto es, las facturas mediante las cuales se soportan las sumas de dinero que se pretenden ejecutar por concepto de vestuario; facturas que deben contener una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo dispone el art. 422 del C.G.P., motivo por el cual no se tendrán en cuenta los cobros que no estén soportados en facturas de venta que permitan verificar que fueron destinados para los gastos de los menores; en caso de allegarse, deberán indicar en cada pretensión a qué factura corresponde y el folio en que obra.
4. El acta de conciliación aportada con la demanda, no es del todo legible, por lo que se requiere a la parte actora para que la escanee nuevamente de tal manera que permita verificar cada uno de los ítems indicados en la mentada conciliación.

La demanda y/o subsanación se presentarán en forma de mensaje de datos, así como los anexos enunciados y enumerados (art. 6º Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, inadmitiendo la demanda para que la parte actora la subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de alimentos, incoada por la señora María Inés González Perilla en representación de la adolescente Y.D.S.G., en contra de Fredy Yesid Sánchez, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.
LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : **2022-00070-00**

La señora Alba Lorena Pérez Tijaro en representación de sus hijos, instaura demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor Luis Alejandro Porras Sánchez, para lo cual se allegó como título base de ejecución la sentencia proferida por el Juzgado Primero de Familia de Yopal del 2 de junio de 2017 en el proceso con radicado No. 2017-00140.

De otra parte, el art. 306 del C.G.P. señala que, *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, **ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo **a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...**”*

Así las cosas, es claro para este Despacho que el competente para conocer de la presente ejecución, es el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Yopal Casanare, por ser el juez de conocimiento en donde se aprobaron las obligaciones alimentarias, motivo por el cual y en aplicación al art. 90 del C.G.P. y en concordancia con el art. 139 ibídem, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará enviarla al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Yopal.

Se advierte a la parte actora que la presente decisión **no admite recurso** alguno, al tenor de la norma procesal en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por la señora Alba Lorena Pérez Tijaro en representación de sus hijos, y en contra de Luis Alejandro Porras Sánchez, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Por **Secretaría**, háganse las respectivas anotaciones del caso y ENVÍENSE las diligencias al JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA de Yopal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo de 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Permiso salir del país
RADICADO : **2022-00071-00**

Revisada la demanda de PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD, acreditando los requisitos exigidos en los Art. 82 y 84 del C.G.P., este Juzgado la admitirá y dispondrá su trámite en la forma indicada en el Art. 390 y s.s. del C.G.P. y el Art.110 de la ley 1098 de 2006.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD, instaurada por la señora Yoly Karina Mariño García en representación de su menor hijo J.F.E.M., en contra del señor Rafael Alberto Estupiñán Hernández, la cual se tramitará en la forma indicada en el Art. 390 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada del presente auto, la demanda junto a sus anexos, córrasele traslado por el termino de diez (10) días para que a través de apoderado la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, con sujeción a lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

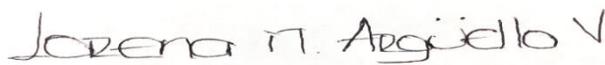
TERCERO: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, cada memorial y actuación que adelante ante el Despacho, deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado.

CUARTO: Conforme el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora y su apoderada, a fin de que gestione en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda junto a sus anexos a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso.

QUINTO: NOTIFICAR a la DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. YOPAL y PROCURADORA 12 JUDICIAL DE FAMILIA de YOPAL.

SEXTO: Reconocer a la abogada Nidya Liliana Barrera Pineda, como apoderada judicial de la señora Yoly Karina Mariño García, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo de 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Investigación de paternidad
RADICADO : **2022-00077-00**

La señora Diana Carolina Vianchá Jaime, a través de apoderado, presenta demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD contra del señor Rafael Antonio Tovar Castañeda.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, ni del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Los fundamentos de hecho resultan insuficientes para explicar los lugares donde tuvo lugar la relación de amistad y/o de noviazgo entre la pareja, personas que conocieron del trato entre la pareja y de ésta con la menor, y demás datos que permitan determinar la verdadera filiación paterna, esto conforme a la investigación de paternidad, haciéndose hincapié que tanto los hechos de la demanda como las pretensiones deben guardar relación unos con otros.
2. Indicar cuál es la causal de investigación de la paternidad que se pretende hacer valer, según Ley 75 de 1968.
3. No indicó en el poder otorgado o en la demanda que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, (Art. 5 Decreto 806 de 2020).
4. Indicar cuál es la capacidad económica del demandado en la investigación de paternidad y de ser posible prueba sumaria de ello, toda vez que no se aporta constancia de ello, teniendo presente lo dispuesto en el art. 173 del C.G.P.
5. Se debe indicar el valor líquido que se pretende se fijen alimentos a la menor en caso de que el demandado resulte ser el padre.
6. La demanda y/o subsanación se presentarán en forma de mensaje de datos, así como los anexos enunciados y enumerados (art. 6° Decreto 806 de 2020).

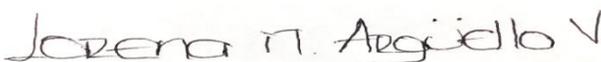
Así las cosas, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, inadmitiendo la demanda para que la parte actora la subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo. Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, incoada a través de apoderado judicial por la señora Diana Carolina Vianchá Jaime, contra el señor Rafael Antonio Tovar Castañeda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en Estado No. 12 de hoy 23 de marzo de 2.022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Declaración unión marital de hecho
RADICADO: **2022-00079-00**

Se encuentra al Despacho demanda de DECLARACIÓN Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada por intermedio de apoderado judicial por la señora Jhenny Sofía Botía Rodríguez, en contra de Alexey Germán Rosero Ramírez.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por los siguientes aspectos:

1. Los fundamentos de hecho resultan insuficientes para determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se desarrolló la unión marital de hecho de los presuntos compañeros permanentes, sobre todo en lo relacionado con el último domicilio común de las partes, pues se asevera que la demandante se trasladó por cuestiones de trabajo a Yopal, mientras que el demandado permaneció en el lugar donde se encontraban residiendo como pareja. Para lo cual deberá especificar donde residía la pareja en la ciudad de Yopal.
2. Pese a que indicó el canal digital donde debe ser notificado el demandado, no allegó en tal caso las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a ese correo electrónico. (Art. 8º Decreto 806 de 2020).
3. La medida cautelar solicitada se encuentra inmersa en el art. 590 del C.G.P., sin embargo, no se evidencia que se haya dado cumplimiento al numeral 2º de dicha disposición normativa.
4. Se le recuerda al profesional del derecho que de conformidad con lo establecido en el art. 173 del C.G.P., el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que hubieren podido conseguir las partes, directamente o a través de derecho de petición, lo cual deberá acreditarse si quiera de manera sumaria.

La demanda y/o subsanación se presentarán en forma de mensaje de datos, así como los anexos enunciados y enumerados (art. 6º Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, inadmitiendo la demanda para que la parte actora la subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, incoada a través de apoderado judicial por la señora Jhenny Sofía Botía Rodríguez, en contra de Alexey Germán Rosero Ramírez, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

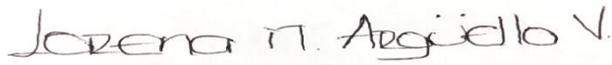


REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Citación judicial para reconocimiento de hijo extramatrimonial
RADICADO : **2022-00083-00**

Revisada la solicitud elevada por Tatiana Nataly Chaparro Ardila en representación de su menor hija L.S.C.A., de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 21 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento en el asunto de la referencia.

SEGUNDO: La demandante deberá notificar personalmente al señor Julián Alfredo Tojuelo Perilla identificado con C.C. No. 9.432.558 residente en la calle 15 No. 15-59 oficina 303 Edificio Normandía de Yopal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 9 del Decreto 806 de 2020 o el art. 291 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Citar al señor Julián Alfredo Tojuelo Perilla para que bajo la gravedad de juramento manifieste si se cree o no ser el padre de la menor L.S.C.A., nacida el 2 de noviembre de 2004 hija extramatrimonial de Tatiana Nataly Chaparro Ardila.

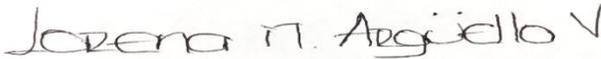
CUARTO: Para el efecto, se fija el **19 de abril de 2022, a las 2:30 pm** para llevar a cabo la diligencia judicial para reconocimiento de hijo extramatrimonial.

La diligencia se adelantará a través de la plataforma de **Microsoft Teams**, a la cual deberán conectarse a partir de las **2:00 p.m.** para efectos de iniciar a la hora programada. Deberán informar al correo electrónico de esta judicatura, con mínimo **5 días de antelación** a la fecha indicada en precedencia, los correos electrónicos a través de los cuales se conectarán cada uno de los intervinientes. Asimismo, se advierte que la aplicación Microsoft Teams deberá estar instalada en el dispositivo tecnológico del que se vaya a hacer uso para adelantar la audiencia, toda vez que eso facilita el ingreso a la audiencia virtual. **El enlace por medio del cual se permitirá el ingreso a la audiencia, será remitido a los correos electrónicos suministrados para ello.**

QUINTO: De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020, cada memorial y actuación que adelante ante el Despacho, deberá enviárselo a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado.

SEXTO: Conforme el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., se requiere a la parte actora, a fin de que gestione en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, las gestiones tendientes a la notificación de este auto, de la demanda junto a sus anexos a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo de 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO : Sucesión intestada
RADICADO : 2022-00084-00

Los señores Luz Marina Díaz Amaya, Albina Díaz Amaya, Nora Rincón Díaz (en representación de su madre Presentación Díaz Amaya), Alirio Díaz Amaya, Martha Yaneth Díaz Amaya, César Miguel Vega Amaya (en representación de su madre Amelia Amaya), Inés Díaz Amaya, Tomás Díaz Amaya, y Marleny Díaz Amaya en calidad de hermanos y sobrinos de la causante, a través de abogada, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA con ocasión del fallecimiento de la señora Dorys Díaz Amaya (f).

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, ni del Decreto 806 de 2020, en los siguientes aspectos:

1. No indicó en el poder otorgado o en la demanda que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, (Art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. Debe aportar el registro civil de nacimiento de Dorys Díaz Amaya (f) con notas marginales.
3. El registro civil de nacimiento de la señora Albina Díaz Amaya no es legible, por tanto, deberá ser aportado nuevamente.
4. No se suministran los registros civiles de nacimiento de los herederos determinados Stella y Santos Díaz Amaya, en aras de verificar el parentesco de aquellos con la causante, ni se informa la oficina donde los mismos reposan.
5. Debe aportar copia del avalúo catastral de los inmuebles para el año 2022.
6. La demanda y/o subsanación se presentarán en forma de mensaje de datos, así como los anexos enunciados y enumerados (art. 6º Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, inadmitiendo la demanda para que la parte actora la subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de sucesión intestada, incoada a través de apoderada judicial por Luz Marina Díaz Amaya, Albina Díaz Amaya, Nora Rincón Díaz (en representación de su madre Presentación Díaz Amaya), Alirio Díaz Amaya, Martha Yaneth Díaz Amaya, César Miguel Vega Amaya (en representación de su madre Amelia Amaya), Inés Díaz Amaya, Tomás Díaz Amaya, y Marleny Díaz Amaya, con ocasión del fallecimiento de la señora Dorys Díaz Amaya (f), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Exoneración cuota alimentaria

RADICADO: **2022-00085-00**

El señor Carlos Alberto Arenaz Zarate, a través de abogado, presenta demanda de exoneración de cuota alimentaria contra Robert Esneider Efrén Arenas Pérez.

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso, ni del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Pese a que la parte actora afirma que la medida cautelar solicitada lo exime de agotar requisito de procedibilidad, lo cierto es que la medida cautelar solicitada no se acompasa con lo dispuesto en el art. 590 del C.G.P., siendo esta la norma que regula los procesos de naturaleza como el que aquí se pretende; aunado a que tampoco está contemplada en el artículo 397 ni el 598 del CGP, por lo que se torna improcedente, en tanto la cuota alimentaria rige hasta cuando se decrete o acuerde la exoneración.
2. No se evidencia que el requisito de procedibilidad haya sido agotado, incumpliendo así lo dispuesto en el art. 40 de la Ley 640 de 2001 y el numeral 7° del art. 90 del C.G.P.
3. No acreditó que al momento de presentar la demanda se haya enviado simultáneamente copia de ella y de sus anexos a la demandada (art. 6° Decreto 806 de 2020).
4. La demanda y/o subsanación se presentarán en forma de mensaje de datos, así como los anexos enunciados y enumerados (art. 6° Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, inadmitiendo la demanda para que la parte actora la subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de exoneración de cuota alimentaria, incoada a través de apoderado judicial por el señor Carlos Alberto Arenaz Zarate, en contra de Robert Esneider Efrén Arenas Pérez, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo 2022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: Declaración unión marital de hecho
RADICADO: **2022-00086-00**

Se encuentra al Despacho demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, incoada por intermedio de apoderado judicial por Nohora Esmile Ángel Soler, Oscar Esneidy Ángel Soler, Raquel Ángel Soler, Lida Eidi Ángel Soler, Adelaida Ángel Soler, en calidad de hijos del señor Óscar Ángel (f), y Carlos Hernando Ángel Cepeda, Damaris Larixa Ángel Cepeda, la menor M.A.A.C., y María del Carmen Cepeda Camargo en calidad de hijos y cónyuge supérstite de Libardo Ángel Soler (f), hijo del presunto compañero permanente, en contra de María Ninfa Gutiérrez Cepeda y los herederos indeterminados del señor Óscar Ángel (f).

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82, 84 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, por los siguientes aspectos:

1. Pese a que fue aportado el registro civil de nacimiento de la señora María Ninfa Gutiérrez Cepeda, el mismo no cuenta con las notas marginales. (art. 84 núm. 2º C.G.P.).
2. Debe aclarar las razones por las cuales actúa como demandante la señora María del Carmen Cepeda Camargo, pues si bien es la cónyuge supérstite de Libardo Ángel Soler (f), tuvieron hijos, y son ellos los llamados a incoar la demanda en representación de su progenitor.
3. En el poder suscrito por la señora María del Carmen Cepeda Camargo, se indica que actúa en calidad de hijo legítimo del fallecido, situación contraria a la realidad (página 96 del documento 02 del expediente digital).
4. No fue suministrado poder en favor de la menor M.A.A.C., a través de su progenitora.
5. En las pretensiones se debe solicitar la declaración de la unión marital de hecho, y la consecuente sociedad patrimonial.
6. La demanda debe dirigirse contra todos los herederos determinados e indeterminados del señor Óscar Ángel (f).
7. No se informaron los correos electrónicos de los demandantes, ni los datos de notificación de aquellos, con sujeción a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. En la demanda se indica que la señora María del Carmen Cepeda Camargo ostenta la calidad de heredera, siendo un yerro que se debe subsanar.
9. Los certificados de tradición de los inmuebles relacionados en la demanda, deben tener una expedición reciente, en aras de verificar el estado actual de los mismos.

La demanda y/o subsanación se presentarán en forma de mensaje de datos, así como los anexos enunciados y enumerados (art. 6º Decreto 806 de 2020).

Así las cosas, el Juzgado dará aplicación al Art. 90 del Código General del Proceso, inadmitiendo la demanda para que la parte actora la subsane en el término de cinco días, so pena de rechazo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

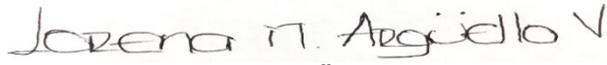
or lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de declaración y disolución de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial, incoada a través de apoderado judicial por Nohora Esmile Ángel Soler, Oscar Esneidy Ángel Soler, Raquel Ángel Soler, Lida Eidi Ángel Soler, Adelaida Ángel Soler, en calidad de hijos del señor Óscar Ángel (f), y Carlos Hernando Ángel Cepeda, Damaris Larixa Ángel Cepeda, la menor M.A.A.C., y María del Carmen Cepeda Camargo en calidad de hijos y cónyuge supérstite de Libardo Ángel Soler (f), hijo del presunto compañero permanente, en contra de María Ninfa Gutiérrez Cepeda y los herederos indeterminados del señor Óscar Ángel (f), por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo**
2022, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : Indemnización de perjuicios
RADICADO : 2022-00087-00

Sería del caso verificar el cumplimiento de los requisitos de la demanda si no fuere por que encuentra el Despacho que, las pretensiones de la demanda de la referencia están encausadas a obtener la indemnización de perjuicios derivados de la sentencia del 9 de octubre de 2020 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Yopal en el proceso 2018-00494, en el cual se declaró que el menor N.S.O.V., no era hijo del aquí demandante.

En ese sentido, pese a que el actor basa sus pretensiones en lo establecido en el art. 10 de la Ley 1060 de 2006, es necesario poner de presente que dicho artículo modificó el art. 224 del C.C., señalando que: *“Durante el juicio de impugnación de la paternidad o maternidad se presumirá la paternidad del hijo, pero cuando exista sentencia en firme el actor tendrá derecho a que se le indemnice por todos los perjuicios causados”*.

Al respecto, en la sentencia SC5630-2014 proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, con M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, el 8 de mayo de 2014, en un caso con similares fundamentos fácticos, resaltó que:

“(…) si la sentencia ejecutoriada es el acto que pone fin, por regla general al proceso, será otro escenario procesal el adecuado para plantear la pretensión indemnizatoria, más aún cuando como lo tiene reconocido la jurisprudencia, la decisión adoptada con fundamento en el artículo 216 del Código Civil, no es condenatoria, sino constitutiva o modificativa, que por lo mismo no aparece el reconocimiento de una sanción”.

Además de lo indicado en precedencia, se hace necesario traer a colación lo establecido en los artículos 21 y 22 del C.G.P., pues es claro que la competencia de los Jueces de Familia es taxativa, y en los citados artículos únicamente se hace alusión al proceso de restitución de pensiones alimentarias (numeral 7° del art. 21 del C.G.P.), el cual discrepa completamente del pretendido por la parte actora en el trámite de la referencia.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del art. 20 del C.G.P. es de competencia de los Juzgados Civiles del Circuito los asuntos que no estén atribuidos a otro juez, tal como se desprende del caso objeto de estudio.

Por lo anterior, para este Despacho el competente para conocer de la presente acción, es el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL (Reparto), por tratarse de un proceso de indemnización de perjuicios, razón por la cual y en aplicación al art. 90 del C.G.P. en concordancia con el art. 139 ibídem, se rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará enviarla al Despacho en comento.

Se advierte a la parte actora que la presente decisión **no admite recurso** alguno, al tenor de la norma procesal en mención.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de indemnización de perjuicios, instaurada por Willian Ariel Orduz Caseres en contra de María Nilce Vargas Pacavita, conforme la parte motiva de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Por Secretaría, háganse las respectivas anotaciones del caso y DEVUÉLVANSE las diligencias a la Oficina de Reparto Judicial de Yopal para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Yopal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lozana M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
Jueza

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 12 de hoy 23 de marzo de 2.022**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr